

Sexto. Que tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y 55 de la Instrucción de Beneficiencia de 14.3.1899, se ha procedido, por la Gerencia Provincial del IASS de Cádiz, a llevar a cabo el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57 de la mencionada Instrucción y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante el período de audiencia se haya presentado alegación alguna.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido sobre clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el Real Decreto e Instrucción de Beneficiencia de 14.3.1899, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge en su Título I, Capítulo II, Sección II, art. 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los arts. 46 y 54 de la mencionada Instrucción de Beneficiencia de 14.3.1899.

Tercera. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficiencia para los expedientes de clasificación, habiéndose emitido Informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el art. 1.º de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Quinta. Que la dotación inicial de la Fundación se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficiencia.

Sexta. Que los Estatutos de la Fundación, de fecha 24.10.95, reúnen los requisitos determinados por el art. 9 de la Ley 30/94, encontrándose adaptados a dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria 2.º

Séptima. Que de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la citada Ley 30/94, la Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se inscribirán en los registros correspondientes, debiéndose proceder, por tanto, a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, del pleno dominio a favor de la Fundación del inmueble mencionado en el Hecho Quinto de esta Resolución.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.º de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter Benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y apli-

cable de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya legalmente el previsto Registro de Fundaciones, y sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.º

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de la competencia que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre; el Real Decreto e Instrucción de Beneficiencia de 14.3.1899 y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Reco, instituida en Cádiz el día 25.10.94 mediante Escritura otorgada ante el Notario don Rafael de Cózar Pardo bajo el núm. 5.342 de su protocolo, produciendo la presente clasificación los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.º de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública de 24.10.95 otorgada ante el antes mencionado Notario bajo el núm. 4.742 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición del Patronato regulada en los arts. 10 y 11 de los citados Estatutos.

Cuarto. Que se inscriba a nombre de la Fundación el inmueble objeto de donación protocolizado en Escritura Pública de fecha 25.10.94 otorgado ante el Notario don Rafael de Cózar Pardo bajo el núm. 5.343 de su protocolo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 11 de junio de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Nuestra Señora de las Lajas, instituida en la localidad de Olvera (Málaga), se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación de Nuestra Señora de las Lajas, instituida en la localidad de Olvera (Málaga), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por don Lorenzo Villalba Borrego, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 14.1.97, se solicita la clasificación de dicha Institución.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña Primera copia autorizada de la Escritura de constitución de la Fundación otorgada el día 12 de noviembre de 1996 ante la Notario doña Isabel Colomina Ribas bajo el núm. 989 de su protocolo, incorporándose a la mencionada Escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificados posteriormente mediante Escritura de fecha 15.1.97 otorgada ante la mencionada Notario bajo el núm. 65 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en el art. 6.º de los Estatutos fundacionales protocolizados con fecha 12.11.96, siendo, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes: «La Fundación tiene por objeto la protección y auxilio a las personas mayores y para tal fin tiene proyectado la creación de un centro Geriátrico».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación queda identificado en la Escritura de constitución, regulándose su composición en el art. 10 de los Estatutos fundacionales modificados en Escritura de fecha 15.1.97, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

Quinto. Que la dotación inicial de la Fundación queda determinada, según la estipulación 2.ª de la Escritura de Constitución, en la cantidad de ochocientas mil pesetas (800.000 ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante la Notario autorizante.

De conformidad con la Estipulación 4.ª de la mencionada Escritura de constitución la Fundación cuenta para el cumplimiento de sus fines con la promesa de aportación, formalizada por don Lorenzo Villalba Borrego, del siguiente inmueble: Parcela núm. 116, del Polígono 11, según planos catastrales de Ronda, situada en las inmediaciones de la conocida por «Hacienda del Conde», de extensión superficial aproximada 2.600 m² en la que se encuentra la Ermita de Nuestra Señora de las Lajas.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento a trámite de Información pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, informándose el procedimiento por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, art. 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1.º de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al art. 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación inicial de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el art. 10.1 de la repetida Ley, procediendo igualmente considerar como dotación el compromiso de aportación manifestado en la Escritura de constitución y descrito en el Hecho Quinto de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del art. 10 de la Ley 30/94, debiéndose proceder a la formalización de dicha aportación e inscripción del inmueble objeto de la misma a nombre de la Fundación en el correspondiente Registro de la Propiedad, según lo establecido en el art. 18 del citado texto legal, quedando dicho inmueble afectado con carácter permanente a los fines fundacionales.

Sexta. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Séptima. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre y el Decreto 252/88, de 12 de julio de organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Nuestra Señora de las Lajas, constituida en la localidad de Olvera (Málaga) el día 12 de noviembre de 1996 ante la Notario doña Isabel Colomina Ribas, bajo el núm. 989 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la antes mencionada Escritura de constitución y posterior modificación de los mismos mediante Escritura de fecha 15.1.97 otorgada ante la citada Notario, bajo el núm. 65 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición del Patronato de la Fundación.

Cuarto. Que se proceda a la formalización de la aportación del inmueble descrito en el Hecho Quinto de esta Resolución, cuyo compromiso se recoge en la Escritura de Constitución de la Fundación, debiéndose proceder a la inscripción de dominio a favor de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, remitiéndose a este Protectorado la documentación acreditativa de dicha inscripción.

Quinto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1958/97).

Don Luis Lozano Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. seis de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre adopción de la menor Sandra Cabeza Vázquez, a instancia del Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre de la persona instante, en cuyos autos se dictó resolución de fecha 2 de mayo de 1997, del tenor literal siguiente:

Se acuerda la adopción del/os menor/es a que hace referencia el primer antecedente de hecho de esta resolución por la/s persona/s propuesta/s en este procedimiento, con todas sus consecuencias legales, debiendo figurar en lo sucesivo como hijo/s del/os adoptante/s librándose al Registro Civil correspondiente el oportuno despacho para la anotación procedente en el acta de nacimiento del/os mismo/s una vez firme esta resolución.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al padre biológico de la menor referida, expido el presente que firmo en Sevilla, a 23 de mayo de 1997.- La Secretaria. El Magistrado Juez, Luis Lozano Moreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1748/97).

El/La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 00845/1993 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de entidad Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador don Antonio Muñoz Arceche, contra José Ruiz Lastra, Mercedes Muñoz del Pino, Antonio González Ruz y Dolores Casado Palomo, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede:

Urbana. Vivienda dúplex, tipo D, en la planta primera y segunda del edificio sito en la calle Presbítero Vidaurreta, sin número de orden, en Antequera, Málaga. Ocupa esta vivienda una total superficie construida de ciento siete metros, diez decímetros cuadrados, de los que ochenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados son útiles. Tomado en su conjunto, linda: Frente, pasillo distribuidor de su planta; derecha entrando, con vivienda tipo

C; izquierda, con vivienda tipo E; y por el fondo, con vuelo sobre calle Presbítero Vidaurreta.

Anejo a esta vivienda y como parte integrante de la misma, se le asigna una plaza de garaje situada en la planta baja del edificio con una total superficie construida, incluida parte proporcional de acceso y maniobra de veintiséis metros setenta y seis decímetros cuadrados, y útil de veinticinco metros cuarenta y dos decímetros cuadrados identificada con el número cuatro, que linda, frente con zona de acceso y maniobra; derecha con aparcamiento número cinco; izquierda, con aparcamiento número tres; y por el fondo con muro de cerramiento. Finca registral 29.250.

Urbana. Vivienda dúplex, Tipo I, en la planta primera y segunda del edificio sito en la calle Presbítero Vidaurreta, sin número de orden, en Antequera, Málaga. Ocupa esta vivienda una total superficie construida de ciento siete metros, diez decímetros cuadrados, de los que ochenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados son útiles. Tomado en su conjunto, linda: Frente, pasillo distribuidor de su planta y vivienda tipo K; derecha entrando, con vivienda tipo H; izquierda, con vivienda tipo J; y por el fondo, con vuelo sobre calle Presbítero Vidaurreta.

Anejo a esta vivienda y como parte integrante de la misma, se le asigna una plaza de garaje situada en la planta baja del edificio con una total superficie construida, incluida parte proporcional de acceso y maniobra de veintiséis metros setenta y seis decímetros cuadrados, y útil de veinticinco metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, identificada con el número nueve, que linda, frente con zona de acceso y maniobra; derecha con aparcamiento número diez; izquierda, con aparcamiento número ocho; y por el fondo con muro de cerramiento. Finca registral 29.260.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Planta 4.ª de esta Capital, el próximo día 9 de septiembre del corriente año, a las 11 horas; para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de octubre a la misma hora y lugar, llevándose a efecto la subasta por el tipo del 75% del valor pactado en la escritura de constitución y, para el caso de que tampoco concurren postores, se señala la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para el día 11 de noviembre a la misma hora y lugar, llevándose todas a efecto bajo las condiciones generales establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria. Si por causa de fuerza mayor, no se pudiera celebrar la subasta el día señalado, se llevará a cabo al siguiente día hábil y bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 8.316.000 pesetas para la registral 29.250 y mismo tipo para la 29.260, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma, saliendo cada una en lotes separados.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta provisional del